

hasta el puente romano sobre el río Salor en el término municipal de Cáceres”, del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme al artículo 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

**RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo que va desde la ciudad de Cáceres hasta el límite del término municipal de Malpartida de Cáceres. Término municipal de Cáceres.**

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala. Tramo: Desde la ciudad de Cáceres hasta el límite de T.M. de Malpartida de Cáceres. Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del 21 de junio del presente año, en el entronque del Cordel de Malpartida con la Cañada Real del Casar (Paraje del Junquillo), según anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. José Antonio Real García y D. Lorenzo Garrote Chaves.

D. José Antonio Real García alega que no está de acuerdo con el trazado porque invade terreno de su propiedad sin haber solicitado autorización.

Por su parte D. Lorenzo Garrote Chaves alega que como describe la nota simple que adjunta el trazado no es recto como se le ha dado, sino curvo.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente en base a las siguientes razones:

a) Se trata de terrenos de dominio público pecuario correspondientes al Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, en tanto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento aprobado por Decreto 49/2000, su existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas quedaron definidas en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 30 de octubre de 1941, así como por la modificación que tuvo lugar a solicitud de los propietarios de la finca en 1974, conforme a la cual se procedió al deslinde aprobado por Orden de 28 de septiembre de 2000, publicada en el D.O.E. número 117, de 7 de octubre de 2000.

b) En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento citado, desde que la Orden de aprobación del deslinde señalada adquirió firmeza, se declaró la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma.

c) Conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento del Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,

**RESUELVO:**

Aprobar el Proyecto de Amojonamiento de la vía pecuaria denominada Cordel de Malpartida a Aliseda y a Azagala, tramo: "Desde la ciudad de Cáceres hasta el límite de T.M. de Malpartida de Cáceres", del término municipal de Cáceres.

Frente a esta resolución que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2004.

El Director General de Desarrollo  
e Infraestructuras Rurales,  
JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO

**RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, que aprueba el amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo que va desde el Km. 15 de la ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres.**

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de

la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete. Tramo: Desde el Km. 15 de la Ctra. Badajoz-Cáceres hasta el puente romano sobre el río Salor. Término municipal de Cáceres:

1º. El procedimiento de amojonamiento se inició por Acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de fecha 22 de abril de 2004.

2º. Las operaciones materiales de amojonamiento, una vez practicadas las comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 10:00 horas del 11 de junio del presente año, en el puente romano sobre el río Salor, según anuncio de 22 de abril de 2004, publicado en el D.O.E. número 58, de 22 de mayo de 2004.

3º. Terminadas las operaciones y mediante anuncio de 25 de junio de 2004, publicado en el D.O.E. número 80, de 13 de julio de 2004, previa notificación personal a los interesados en el procedimiento, se sometió a exposición pública durante un período de quince días. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de Dª Jovita Collado Collado, D. Daniel Collado Collado, D. Antonio Luis Collado Collado y D. José Barruntes Tovar.

Dª Jovita Collado Collado, D. Daniel Collado Collado, D. Antonio Luis Collado Collado alegan que falta la notificación del deslinde y que sólo se han recuperado terrenos de su finca.

Por su parte D. José Barruntes Tovar alega que cuando cercó la finca respetó el límite de la cañada pues pidió informes a ICONA.

La valoración de las alegaciones determina que se informen desfavorablemente dado que carecían de fundamento puesto que la Administración actuante ha estado en la ejecución de los trabajos de amojonamiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. de 14 de marzo de 2000), esto es, conforme al trazado que quedó definido tras el deslinde aprobado por Orden de la Dirección General de Ganadería de 21 de mayo de 1947, publicada en el B.O.P. de Cáceres número 123, de 4 de junio de 1947. Asimismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 19.3 del Reglamento las alegaciones que se presenten al amojonamiento deberán versar única y exclusivamente sobre la práctica del amojonamiento.

Vista la Propuesta de Resolución de Amojonamiento de la Cañada Real del Puerto del Pico y Miravete, tramo: en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud y uso de mis atribuciones legales, y a propuesta del Representante de la Administración,